



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

AUDIENCIA (Art. 192 Ley 1437 de 2011)

En Ibagué, siendo las cuatro de la tarde (04:00 P.M.) del día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituye en audiencia en las instalaciones del Despacho, con el fin de llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN prevista en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 2015-00189 correspondiente al medio de control con pretensión de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** promovido por el **SOLUCIONES & LIMITADA** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, en contra de la sentencia proferida por este Despacho judicial, el 19 de diciembre de 2019, y que fue suspendida el pasado 25 de febrero de 2020.

Se informa a los intervinientes que la presente audiencia será grabada tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante los equipos de audio con los que cuenta éste recinto para el efecto; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

A la diligencia se hicieron presentes:

Apoderada parte demandante: YENNY ALEXANDRA CORREA PEÑALOZA, identificada con C. C. No. 65.755.773 expedida en Ibagué (Tolima), portadora de la T. P. No. 92.328 del C. S. de la J.; Dirección: calle 11 No. 2-60 Mezanine Interior 2 Hotel Ambalá de Ibagué; Teléfonos: 3002148967 o 2632320; Correo electrónico: notificacionesabogadosespecializados@hotmail.com

Apoderado parte demandada- Municipio de Ibagué: ANDRÉS CAMILO ACEVEDO BARRAGÁN, identificado con C.C. No. 1.110.508.283 expedida en Ibagué (Tolima), portador de la T. P. No. 249.245 del C. S. de la J.; Dirección: Plaza de Bolívar, calle 9 No. 2-59 Palacio Municipal Oficina 309; Teléfonos: 2615262 o 3204352203; Correo electrónico: camilo_acevdo@hotmail.com o juridica@alcaldiadeibague.gov.co

Habiéndose instalado en debida forma la presente audiencia, recuerda el Despacho que mediante sentencia proferida el 19 de diciembre de 2019, se declaró el incumplimiento parcial del contrato de consultoría No. 0941 del 04 de septiembre de 2012 por parte del Municipio de Ibagué, se declaró liquidado el mismo y en consecuencia, se ordenó al municipio de Ibagué reconocer y pagar a favor de la sociedad SOLUCIONES Y LIMITADA, a título de indemnización de perjuicios, el valor correspondiente a la cláusula décima octava del contrato de consultoría, denominada “Penal Pecuniaria”, decisión que fue objeto de apelación por la parte demandada- Municipio de Ibagué, por lo que se hace necesario agotar la etapa de conciliación en esta instancia judicial, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Así entonces, conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra inicialmente al apoderado de la Entidad demandada, MUNICIPIO DE IBAGUÉ, para que manifieste si tiene alguna fórmula conciliatoria que proponer a la parte actora o si es su deseo continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto o desistir del mismo.

El apoderado del demandado- **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, señaló que pese a que se presentó ponencia positiva frente al comité de conciliación de la entidad, fue la decisión de estos no conciliar el presente asunto, y aporta la decisión en cuatro (4) folios, por lo que solicita continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto.

Teniendo en cuenta lo manifestado, se declara fallida la audiencia de conciliación y, en consecuencia, se dispone:

1. Por haber sido interpuesto y sustentado en tiempo, para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la **parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, en contra de la sentencia dictada por esta dependencia judicial, el 19 de diciembre de 2019, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A. y de lo C.A.
2. Por Secretaría remítase de manera inmediata el expediente al Superior para lo de su competencia, dejando las constancias respectivas.

LA ANTERIOR DECISIÓN DE NOTIFICA EN ESTRADOS.

En consecuencia, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma, siendo las cuatro y diez de la tarde (04:10 P.M.), dejando constancia que se expidió un acta firmada por quienes en ella intervinieron en señal de aprobación.

(ORIGINAL FIRMADO)
INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

(ORIGINAL FIRMADO)
YENNY ALEXANDRA CORREA PEÑALOZA
APODERADO PARTE DEMANDANTE

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS ACEVEDO BARRAGÁN
APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE IBAGUÉ

(ORIGINAL FIRMADO)
LIZETH ALEXANDRA LEYTÓN ACOSTA
SECRETARIA AD – HOC